



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Gonzalo Salazar Gualli
Radicado	05001 40 03 028 2020-00435 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda por competencia

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de GONZALO SALAZAR GUALLI, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Manifiesta la parte demandante en el mensaje datos que aporta con la demanda, que allegó medidas cautelares, las cuales una vez revisados todos los documentos adjuntos no obran por ningún sitio del expediente, en razón de ello, y de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió al demandado vía correo certificado la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la presente providencia, junto con el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

2). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



10

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de agosto de 2020, a las 8 A.M.